



# IEE

**Instituto Electoral del Estado**  
**P u e b l a**

---

**LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A LA CIUDADANÍA QUE DESEE  
CONTENDER COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS  
INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR  
QUE CORRESPONDAN EN LOS PROCESOS ELECTORALES DEL  
ESTADO DE PUEBLA.**

---

## ÍNDICE

<b>TÍTULO PRIMERO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES .....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>1</b>
<b>TÍTULO SEGUNDO DEL PROCESO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA .....</b>	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO III DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES .....</b>	<b>11</b>
<b>CAPÍTULO IV DE LA OBTENCIÓN DEL PORCENTAJE DEL APOYO CIUDADANO .....</b>	<b>15</b>
<b>SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>15</b>
<b>SECCIÓN SEGUNDA DEL REGISTRO DE LA PERSONA O FÓRMULA ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN EL PORTAL WEB DE LA APLICACIÓN MÓVIL .....</b>	<b>17</b>
<b>SECCIÓN TERCERA DEL USO DEL PORTAL WEB .....</b>	<b>19</b>
<b>SECCIÓN CUARTA DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO .....</b>	<b>20</b>
<b>SECCIÓN QUINTA DE LA OBTENCIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL.....</b>	<b>21</b>
<b>SECCIÓN SEXTA DE LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO ..</b>	<b>23</b>
<b>SECCIÓN SÉPTIMA DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REPORTES DEL PORTAL WEB .....</b>	<b>25</b>
<b>SECCIÓN OCTAVA RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN .....</b>	<b>27</b>
<b>CAPÍTULO V REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES .....</b>	<b>31</b>
<b>SECCIÓN PRIMERA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO .....</b>	<b>31</b>
<b>SECCIÓN SEGUNDA DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES .....</b>	<b>38</b>
<b>SECCIÓN TERCERA DE LA VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO .....</b>	<b>39</b>
<b>SECCIÓN CUARTA DE LAS CANCELACIONES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES .....</b>	<b>39</b>
<b>TÍTULO TERCERO DE LAS PRERROGATIVAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES .....</b>	<b>40</b>
<b>CAPÍTULO I DE LAS PRERROGATIVAS Y DERECHOS DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES .....</b>	<b>40</b>
<b>CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES .....</b>	<b>41</b>
<b>CAPÍTULO III DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS .....</b>	<b>44</b>
<b>SECCIÓN PRIMERA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS Y TOPE DE GASTOS .....</b>	<b>44</b>

<b>SECCIÓN SEGUNDA DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS .....</b>	<b>46</b>
<b>SECCIÓN TERCERA DISPOSICIONES COMUNES .....</b>	<b>47</b>
<b>CAPÍTULO IV DE LAS REPRESENTACIONES ANTE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO .....</b>	<b>48</b>
<b>CAPÍTULO V DE LAS REPRESENTACIONES ANTE MESA DIRECTIVA DE CASILLA Y CONSEJOS DEL INE .....</b>	<b>50</b>
<b>CAPÍTULO VI DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES .....</b>	<b>51</b>
<b>TÍTULO CUARTO .....</b>	<b>51</b>
<b>CAPÍTULO ÚNICO DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL ELECTORAL .....</b>	<b>52</b>
<b>TÍTULO QUINTO .....</b>	<b>52</b>
<b>CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS ASPIRANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES .....</b>	<b>52</b>
<b>TÍTULO SEXTO .....</b>	<b>54</b>
<b>CAPÍTULO ÚNICO DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES .....</b>	<b>55</b>
<b>TRANSITORIOS .....</b>	<b>57</b>

## **LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A LA CIUDADANÍA QUE DESEE CONTENDER COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A LOS CARGOS QUE CORRESPONDAN EN CADA PROCESO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

### **TÍTULO PRIMERO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

- 1. De la observancia y objeto.** Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general, teniendo por objeto regular las etapas del procedimiento para obtener la calidad de aspirantes a candidaturas independientes y el registro de candidaturas independientes a los cargos de la Gubernatura del estado de Puebla, Diputaciones al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos, a que se refiere el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como los derechos, obligaciones, prohibiciones, prerrogativas y sanciones que deberán observarse en los Procesos Electorales que organice el Instituto Electoral del Estado.

Es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular y ejercer sus derechos político – electorales libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades; teniendo el Instituto como fin vigilar el libre desarrollo del proceso electoral y garantizar el libre ejercicio de éstos derechos.

- 2. Glosario.** Para efecto de los presentes Lineamientos, se entiende por:

- I. Actos anticipados de campaña:** Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido; exceptuando aquellos actos tendientes a recabar los porcentajes de apoyo

requeridos para obtener la calidad de candidatas o candidatos independientes.<sup>1</sup>

- II. **Actos anticipados de precampaña:** Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura; exceptuando aquellos actos tendientes a recabar los porcentajes de apoyo requeridos para obtener la calidad de candidatas o candidatos independientes.<sup>2</sup>
- III. **Actos de campaña:** Las reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, en que las candidatas, candidatos, militantes o simpatizantes de los partidos políticos, así como las candidatas y candidatos independientes, se dirigen al electorado para promover las candidaturas.
- IV. **Actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano:** Todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, diversas a la radio y la televisión, que realizan las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para cubrir los requisitos establecidos en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y los presentes Lineamientos.
- V. **Aplicación móvil:** Solución tecnológica para recabar el porcentaje del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de los auxiliares o gestores de éstos y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalde a dichos aspirantes.
- VI. **Aspirante:** La ciudadana o el ciudadano que presentó su manifestación de intención para participar como candidata o candidato independiente a los cargos de la Gobernatura del estado de Puebla, Diputaciones del Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos, y del cual el Consejo

---

<sup>1</sup> Artículo 3, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

<sup>2</sup> Artículo 3, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

General del Instituto Electoral del Estado analizará la documentación que se acompaña al aviso de intención, para tener el derecho de recabar el apoyo ciudadano requerido.

- VII. Auxiliar/Gestor:** Ciudadana o ciudadano, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos, que es dada de alta y reconocida en tal calidad por el aspirante, y ayuda a recabar el porcentaje del apoyo ciudadano requerido, ya sea por cualquiera de las vías o mecanismos autorizados por el Instituto; para la ciudadana o el ciudadano aspirante a la candidatura independiente.
- VIII. Campaña electoral:** Conjunto de actividades realizadas por cualquier medio de difusión por los partidos políticos, las coaliciones, militantes, simpatizantes, voceros de los partidos, ciudadanía, y en su caso, las candidaturas registradas para la obtención del voto.
- IX. Candidata o candidato independiente:** La ciudadana o el ciudadano que habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto se establecen, obtenga por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado o, en su caso, por autoridad jurisdiccional respectiva al acuerdo de registro.
- X. Candidatura común:** Es el derecho de los partidos políticos para postular candidaturas en unidad con otros partidos políticos, sin mediar convenio o coalición alguno, para los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de miembros de Ayuntamientos.
- XI. Cédula de apoyo:** Documento que contendrá el nombre, clave de elector o número identificador del reverso de la credencial para votar (OCR), firma o huella, y copia de la credencial para votar vigente de cada persona que manifiesta su apoyo, lo cual será el respaldo para cada aspirante a Candidatura Independiente.
- XII. Ciudadanía:** Mujeres y varones que, teniendo la calidad de mexicanos, tengan un modo honesto de vivir, y cuenten además con la mayoría de edad.
- XIII. CIC:** Código de identificación de credencial incluido en la zona de lectura mecánica

de la credencial para votar.

- XIV. Coalición:** Es el derecho que tienen los partidos políticos a postular candidatos mediante convenios de coalición para la elección de Gobernatura y Diputaciones de Mayoría y planillas de miembros de ayuntamientos.
- XV. Código:** Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
- XVI. Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
- XVII. Consejo Distrital:** Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral.
- XVIII. Consejos Distritales Locales:** Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral del Estado.
- XIX. Consejos Municipales:** son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario, dentro de sus respectivos territorios municipales.
- XX. Consejero Presidente Distrital:** Consejero Presidente de Consejo Distrital Local.
- XXI. Consejero Presidente Municipal:** Consejero Presidente de Consejo Municipal:
- XXII. Constitución:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- XXIII. Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXIV. Convocatoria:** Es el documento que emite el Consejo General dirigido a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de la Gobernatura del estado de Puebla, Diputaciones del Congreso del estado de Puebla por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos, estableciendo las bases, requisitos y documentos necesarios, así como la definición de los procedimientos, plazos y términos para llevar a cabo dicho proceso.

- XXV. Dirección:** Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
- XXVI. Elegibilidad:** Calidad que se obtiene al cumplir con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para ser elegido a ocupar un cargo de elección popular;
- XXVII. INE:** Instituto Nacional Electoral.
- XXVIII. Instituto:** Instituto Electoral del Estado.
- XXIX. LAM:** Ley para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del estado de Puebla.
- XXX. Lineamientos:** Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a cargos de elección popular a los cargos que correspondan en cada los procesos electorales del estado de Puebla.
- XXXI. Manifestación de intención:** Documento mediante el cual la ciudadanía interesada en postularse como aspirantes a candidaturas independientes hace del conocimiento del Instituto dicha aspiración.
- XXXII. Mesa de control:** Instancia conformada por personal de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, que revisará aquellos registros de apoyo ciudadano registrados y enviados en la aplicación móvil, por los Auxiliares/Gestores, que no fueron encontrados en la revisión inicial contra la lista nominal, con el fin de corregir, en su caso, los datos capturados usando como base de revisión el expediente electrónico remitido mediante la plataforma, es decir, a través del portal web en el que se encuentra la información captada mediante la aplicación móvil.
- XXXIII. OCR:** Número Identificador Óptico de Caracteres (por sus siglas en inglés) al reverso de la credencial para votar.



- XXXIV. Paridad de género:** Principio constitucional por el que se promueve y garantiza la igualdad política, horizontal y vertical entre mujeres y hombres, a través de la asignación y designación del 50% de candidaturas a cargos de elección popular y de cargos públicos, respectivamente, para cada género.
- XXXV. Persona interesada:** La ciudadana o el ciudadano que presente su solicitud ante el Consejo General con la intención de obtener el registro como aspirante a candidaturas independientes a ocupar cargos de la Gubernatura del estado de Puebla, Diputaciones del Congreso del estado de Puebla por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos, previsto en el Código.
- XXXVI. Presidente:** Consejera o Consejero Presidente del Consejo General del Instituto.
- XXXVII. Registro Nacional:** Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género
- XXXVIII. Reglamento de Fiscalización:** Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- XXXIX. Reglamento de Protección de Datos Personales:** Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Protección de Datos Personales
- XL. Secretario:** Secretaria o Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto.
- XLI. Sistema Nacional de Registro:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes.
- XLII. Solicitud de registro:** Formato a través del cual los aspirantes a candidaturas independientes, solicitan su registro ante el Instituto, como candidatas o candidatos independientes a los cargos establecidas en la Convocatoria para el proceso electoral que se trate.
- XLIII. Tribunal:** Tribunal Electoral del estado de Puebla.

**XLIV. Violencia política contra las mujeres en razón de género:** Acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la legislación aplicable en materia de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia y, puede ser perpetrada indistintamente por agentes federales, estatales y municipales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.<sup>3</sup>

**XLV. Vocalía:** Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla.

**3. Días y horas hábiles.** Para la aplicación de los presentes Lineamientos todos los días y horas son hábiles para el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 165, segundo párrafo del Código, excepto cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

Es de señalar, que otras instancias, oficinas o dependencias ajenas al Instituto, no están obligadas a ajustarse a ajustar sus horarios, a los de la autoridad electoral, lo cual deberá ser considerado por las interesadas, interesados, aspirantes, candidatas o candidatos

---

<sup>3</sup> Artículo 2, Fracción XVI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

independientes.

4. **Cómputo de los plazos:** Forma prevista para contar los días, pudiendo ser ésta como días hábiles o naturales, mismos que se computarán de la forma siguiente:
  - I.- Años, de doce meses;
  - II.- Meses, de treinta días;
  - III.- Semanas, de siete días que se contarán de Lunes a Domingo;
  - IV.- Días, de veinticuatro horas; y
  - V.- Horas, que se contarán de momento a momento.
  
5. **De la interpretación.** La interpretación de los presentes Lineamientos se hará por parte del Consejo General de acuerdo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los principios de convencionalidad y pro-persona de conformidad con el artículo primero, y el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal además del diverso 4 del Código.
  
6. **Casos no previstos.** Aquellas situaciones de excepción que no encuadren en alguno de los supuestos establecidos en los presentes Lineamientos, serán resueltas por el Consejo General y se aplicarán supletoriamente las disposiciones establecidas en el Código para las candidaturas de los partidos políticos, así como los criterios y manuales que se aprueben al respecto por el Consejo General.
  
7. **Supletoriedad:** Normatividad Supletoria como lo pueden ser los Acuerdos emitidos por el Instituto, en su caso Acuerdos del INE cuándo éste ejerza facultad de atracción, Reglamento de elecciones, Normatividad en Materia de Fiscalización, Sanciones Administrativas, Ley General en Materia de delitos Electorales, así como las demás aplicables,

## TÍTULO SEGUNDO

### DEL PROCESO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

8. **Etapas del procedimiento de registro.** El procedimiento de registro de candidaturas

independientes comprende las siguientes etapas:

- I. Convocatoria;
- II. Los impedimentos y requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución y en el Código, para la ciudadanía interesada en contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de la Gubernatura del estado de Puebla, Diputaciones del Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos;
- III. Actos previos al registro de candidaturas independientes;
- IV. Obtención del apoyo ciudadano; y
- V. Registro de candidaturas independientes.

### CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

9. **De la convocatoria.** El Consejo General aprobará la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes en los procesos electorales a los cargos que correspondan al proceso electoral en desarrollo, misma que deberá publicarse en la página de internet del Instituto y en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la Entidad, por lo menos 30 días antes de que inicie el plazo programado para recabar el apoyo ciudadano, en términos de lo dispuesto en el artículo 201 Ter, apartado C, fracción IV, inciso a), del Código, la cual contendrá al menos los siguientes elementos:
  - I. Los cargos para la elección que se convoca;
  - II. Los impedimentos y requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución y en el Código, para la ciudadanía interesada en contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de la Gubernatura del estado de Puebla, Diputaciones del Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos;

- III. El calendario que establezca fechas, horarios y el domicilio donde deberán presentarse las manifestaciones de las personas interesadas.
- IV. Fechas, horarios y domicilios para la presentación de las cédulas de apoyo ciudadano recabadas en el régimen de excepción.
- V. Los órganos competentes para la recepción de las manifestaciones de intención y solicitudes;
- VI. La documentación comprobatoria requerida;
- VII. Los plazos en que el Consejo General analizará el cumplimiento de la entrega de documentación de la o el ciudadano a quien se le otorgará la constancia de aspirante, el porcentaje de apoyo ciudadano requerido y las solicitudes de registro como candidata o candidato independiente;
- VIII. El plazo para realizar actos tendientes para recabar el apoyo ciudadano;
- IX. Los requisitos para que la ciudadanía emita los respaldos a favor de las y los aspirantes;
- X. La forma de llevar a cabo el cómputo del apoyo ciudadano;
- XI. El mes y año del corte de la lista nominal con el que se realizará la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano;
- XII. El tipo de financiamiento por etapa, los porcentajes que les corresponda por etapa, la forma de su distribución y Los topes de gastos que pueden erogar para la obtención del apoyo ciudadano y, en su caso, en la campaña;
- XIII. El plazo para que los aspirantes den de alta a sus auxiliares/gestores.
- XIV. Los términos y plazos en que las candidaturas independientes podrán designar representantes ante los órganos del Instituto;

- XV.** Los términos para el informe de los recursos utilizados tanto para la obtención de los apoyos ciudadanos, como para el gasto de campaña, así como la procedencia legal de su origen y destino, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en materia de fiscalización; y
- XVI.** Fecha, nombre y firma de la o el Presidente y Secretaria o Secretario del Consejo General.
- XVII.** Las responsabilidades y sanciones que se pueden imputar por la responsabilidad en materia de fiscalización.

### **CAPÍTULO III DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

- 10. Manifestación de intención.** Las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos señalados en la Convocatoria correspondiente, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, en un periodo de veinticinco días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la misma, conforme a lo siguiente:
- I.** La manifestación de intención, sin importar el cargo de elección popular al que se aspire deberá dirigirse al Presidente o Presidenta del Instituto y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la o el ciudadano interesado cuando sea el caso de fórmulas y plantillas, ante la Dirección, en el Formato 1 anexo al presente documento.
  - II.** Deberá presentarse ante la Dirección, en los horarios que establezca la Convocatoria.
  - III.** La manifestación de intención deberá acompañarse de la documentación siguiente:
    - a)** Copia certificada por Notario Público del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por las o los aspirantes, propietarios o suplentes, su representación legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único aprobado por el Consejo General, el cual se encuentra como Anexo 1 a

los presentes Lineamientos. La representación legal actuará como representante común para el caso de las planillas y fórmulas hasta que se registren las representaciones ante los Consejos General, Distritales o Municipales de este Instituto.

- b)** Original o copia certificada por Notario Público del Registro Federal de Contribuyentes y de la constancia de situación fiscal de la Asociación Civil con cadena y sello digital emitidos por el Servicio de Administración Tributaria.
- c)** Original o copia certificada por Notario Público del contrato de por lo menos una cuenta bancaria contratada a nombre de la Asociación Civil, en la o las que se recibirán el financiamiento privado y, en su caso, el financiamiento público correspondiente; a través de la o las cuales rendirán cuentas y deberán cumplir con las disposiciones descritas en el Libro Segundo, Título IV, Capítulo 1, Sección 1 del Reglamento de Fiscalización.
- d)** Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de las o los ciudadanos interesados.
- e)** Copia simple legible del acta de nacimiento de las o los ciudadanos interesados.
- f)** Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad de no aceptar recursos de procedencia ilícita, ni provenientes del erario público en dinero o en especie, para los actos relativos a obtener el porcentaje de apoyo ciudadano (Formato 2 de los presentes Lineamientos).
- g)** Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la o las cuentas bancarias contratadas sean fiscalizadas, en cualquier momento por el INE (Formato 3 de los Lineamientos).
- h)** Copia simple de la Clave Única de Registro de Población de las o los ciudadanos interesados.
- i)** Manifestación de aceptación del uso de la aplicación móvil (Formato 4 de los Lineamientos).
- j)** Formato de aceptación de notificación vía correo electrónico (Formato 8 de los Lineamientos), en caso de no aceptar la notificación vía correo electrónico, se deberá manifestar que la notificación se realice en el domicilio que para tal efecto se deberá proporcionar.
- k)** Formato de registro impreso e informe de capacidad económica con firma autógrafa, del Sistema Nacional de Registro.
- l)** Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenadas o condenados por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, violencia familiar y/o incumplimiento de la obligación alimentaria. (Formato 6 de los

Lineamientos).<sup>4</sup>

Con la finalidad de obtener los documentos señalados en el inciso k) de esta fracción, la ciudadanía interesada deberá solicitar el folio de registro, mediante escrito dirigido al Consejero Presidente, para realizar la captura de su información en el Sistema Nacional de Registro, mediante la liga electrónica que para tal efecto se habilite, en los plazos establecidos en la Convocatoria correspondiente.

Todos los formatos y anexos a que se hace referencia en los presentes Lineamientos, se publicarán, en la página de internet del Instituto [www.ieepuebla.org.mx](http://www.ieepuebla.org.mx), excepto los correspondientes al formato de registro e informe de capacidad económica del Sistema Nacional de Registro.

A petición de las o los interesados podrán solicitarse la devolución de los documentos presentados previo cotejo que realice la Dirección y certificación que ejecute la o el Secretario.

- 11. Del análisis de la documentación.** Finalizado el periodo previsto en el numeral anterior, el Instituto analizará la documentación presentada. Posteriormente al correo electrónico proporcionado por la ciudadanía interesada, en el domicilio por el ciudadano interesado y mediante notificación personal y/o por estrados, se notificará de manera inmediata que cumplen con los requisitos para poder ser acreditados como Aspirantes, en caso contrario se les concederá un plazo de 24 horas contadas a partir de la hora del envío del correo electrónico y/o notificación, para subsanar cualquier omisión o error. En el caso de notificaciones domiciliarias el plazo se computará a partir de la hora de notificación que conste en el acuse respectivo.

Concluido el periodo para subsanar, el Consejo General contará con un plazo de dos días para pronunciarse sobre las manifestaciones de intención presentadas, en términos de lo dispuesto en el artículo 201 Ter, apartado C, fracción IV, inciso f), del Código.

- 12. De la expedición de constancias.** De resultar procedente la manifestación de intención,

---

<sup>4</sup> Artículo 288, numeral 2, inciso b), fracción VI del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como el Artículo 201 Bis, Fracción V del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.



el Consejo General expedirá constancias a la ciudadanía interesada. A partir de la expedición de dicha constancia, las y los ciudadanos interesados adquieren la calidad de aspirantes a candidatas o candidatos independientes, no obstante, la obtención del apoyo ciudadano se realizará conforme a lo establecido en la Convocatoria.

La lista de la ciudadanía a quien se le otorgó constancia de aspirante, se publicará en la página electrónica del Instituto [www.ieepuebla.org.mx](http://www.ieepuebla.org.mx), dicha constancia deberá ser descargada únicamente por las y los aspirantes a candidaturas independientes a través de la página electrónica de este Organismo Público Local; asimismo, una vez notificada la Constancia de Aspirante se hará entrega del formato de Cédula de Apoyo Ciudadano con la finalidad de que este se recabe exclusivamente en el periodo establecido en el Código.

De no resultar procedente el registro como aspirante a candidatura independiente, se notificará a la ciudadanía interesada el acuerdo del Consejo General en que se emita dicho pronunciamiento.

- 13. Del Alta de Auxiliares/Gestores.** Conforme a los plazos que se establezcan en la Convocatoria, los aspirantes podrán dar de alta a sus Auxiliares/Gestores de manera permanente en el portal web de la aplicación móvil.
- 14. De la validación en el Sistema Nacional de Registro.** La Dirección procederá a validar los datos de las y los aspirantes en el Sistema Nacional de Registro, dentro de las 48 horas posteriores a que se les otorgue la calidad de aspirantes a candidatas o candidatos independientes.
- 15. De las cancelaciones, sustituciones o modificaciones en el Sistema Nacional de Registro.** La Dirección deberá realizar las cancelaciones, sustituciones o modificaciones de datos, que sean procedentes, en el Sistema Nacional de Registro, en un plazo no mayor a 48 horas posteriores a la notificación respectiva.
- 16. Del procedimiento de las cancelaciones, sustituciones o modificaciones.** De acuerdo al numeral anterior y a efecto de no vulnerar los derechos de las y los aspirantes, en lo no previsto respecto a las cancelaciones, sustituciones o modificaciones, se seguirá el procedimiento siguiente:

- I. El escrito deberá ser presentado ante la Dirección por la representación común correspondiente;
- II. En su caso, se notificará a la o el interesado; y
- III. Se resolverá conforme a lo previsto en las disposiciones del Código, en el Manual de Registro de Candidaturas, así como el Reglamento de Elecciones del INE y demás ordenamientos aplicables.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA OBTENCIÓN DEL PORCENTAJE DELAPOYO CIUDADANO**

##### **SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES**

- 17. Del porcentaje de apoyo ciudadano.** En el periodo que se establezca en la Convocatoria las y los aspirantes podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por el Código, conforme a lo siguiente:
- I. Por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña.
  - II. Mediante la utilización de la aplicación móvil a que se refieren los presentes Lineamientos, la cual sustituye a la cédula de apoyo, salvo en los casos de excepción establecidos en la Sección Octava de este Capítulo.
  - III. Los respaldos que presenten las y los aspirantes a candidaturas independientes deberán contener:
    - a) Para Gobernatura del Estado, cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% del listado nominal correspondiente a todo el Estado. En ningún caso la relación de los ciudadanos por municipio podrá ser menor al 2% del listado que le corresponda. La fecha de corte del listado nominal será el 15 de noviembre del año anterior a la elección.

- b) Para las fórmulas de Diputaciones de mayoría relativa, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% del listado nominal correspondiente al distrito del cual se trate. En ningún caso la relación de las y los ciudadanos por municipio podrá ser menor al 2% del listado que le corresponde. La fecha de corte del listado nominal será al 15 de noviembre del año anterior a la elección.

Para el caso de los distritos cuya cabecera es el municipio de Puebla, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% del listado nominal correspondiente al distrito que se trate. En ningún caso la relación de las y los ciudadanos por sección electoral podrá ser menor al 2% del listado que le corresponde. La fecha de corte del listado nominal será al 15 de noviembre del año anterior a la elección.

- c) Para la elección de planillas de ayuntamientos de municipios en el Estado, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos en los siguientes términos:

En municipios que cuenten con un listado nominal de hasta 5,000 o más ciudadanas y ciudadanos, se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos contemplados en el listado correspondiente al municipio de que se trate.

En ningún caso la relación de las y los ciudadanos por sección electoral y distritos, según sea el caso, a los que hace mención este inciso podrá ser menor al 2% del listado que le corresponda. La fecha de corte del listado nominal será al 15 de noviembre del año anterior a la elección.

- IV.** Las cantidades de ciudadanas y ciudadanos señaladas en el inciso anterior, se precisarán en los anexos que se publiquen en la Convocatoria que se emita para tal efecto, los cuales podrán ser consultados en la página de internet del Instituto, una vez que se proporcione tal información por parte del INE.

Los aspirantes podrán consultar la ubicación de las secciones y el municipio al que

corresponden, en la cartografía electoral que se publicará en la página de internet del Instituto.

- V. Al momento de solicitar el respaldo ciudadano, la o el aspirante deberá de ostentarse como aspirante a candidata o candidato independiente e informar a la ciudadanía sobre el procedimiento que deberán realizar para manifestar su apoyo.

- 18. Del tope a los gastos.** Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope a los gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que se pretenda postularse, el que será equivalente al 10% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Asimismo, dichos Topes de Gastos de Campaña, se harán del conocimiento a las y los interesados, al momento de emitirse la Convocatoria correspondiente.

- 19. Uso de la o las cuentas bancarias.** La o las cuentas bancarias requeridas servirán exclusivamente para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, para la campaña electoral. Su utilización será a partir del inicio de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan al proceso de fiscalización que realice el INE o, en su caso, a que queden firmes los medios de impugnación respectivos.

En este sentido, las cuentas bancarias que se reporten al Instituto deberán ser aquellas que se encuentren a nombre de la Asociación Civil correspondiente, ya que en ningún caso deberán ser cuentas bancarias personales, de familiares o cualquier cuenta diversa.

### SECCIÓN SEGUNDA

#### DEL REGISTRO DE LA PERSONA O FÓRMULA ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN EL PORTAL WEB DE LA APLICACIÓN MÓVIL

- 20. Del registro.** El día de la emisión de la constancia de aspirante a candidatura independiente,

la Dirección procederá a capturar en el portal web de la aplicación móvil, la información de las y los aspirantes a candidaturas independientes conforme a lo siguiente:

- I. Datos correspondientes al cargo de elección popular al que se aspira:
  - a) Cargo de elección popular; y
  - b) Entidad, distrito o municipio, según sea el caso.
  
- II. Datos personales del aspirante a la candidatura independiente:
  - a) Nombre o nombres;
  - b) Apellido Paterno;
  - c) Apellido Materno;
  - d) Sobrenombre, en su caso;
  - e) Lugar de nacimiento;
  - f) Fecha de nacimiento;
  - g) Género.
  
- III. Datos de la credencial para votar:
  - a) Clave de Elector;
  - b) Código QR;
  - c) OCR/CIC;
  - d) Entidad;
  - e) Municipio, y;
  - f) Sección electoral.
  
- IV. Datos de contacto:
  - a) Teléfono de domicilio; y/o
  - b) Teléfono de oficina; y/o
  - c) Teléfono móvil.
  
- V. Tipo de autenticación para acceso a los servicios de la aplicación móvil para recabar el

porcentaje el apoyo ciudadano:

- a) Correo electrónico, y
- b) Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook, preferentemente.

**VI.** Recepción de expediente:

- a) Fecha de manifestación;
- b) Número de oficio/constancia con la que adquiere la calidad de aspirante a candidata o candidato Independiente;
- c) Observaciones (en su caso).

**21. De la confirmación de registro.** Una vez concluido su registro en el portal web, se enviará a la persona aspirante la confirmación de su registro de alta en el mismo, un número identificador (Id Solicitante), un usuario, una contraseña y la liga del portal web para que pueda ingresar con el perfil de usuario solicitante a la cuenta de correo electrónico que proporcionó, mismo que deberá ser acusado de recibido.

### SECCIÓN TERCERA DEL USO DEL PORTAL WEB

**22. Del uso.** La o el aspirante podrá hacer uso del portal web de la aplicación móvil para:

- I. Dar de alta y de baja a sus Auxiliares/Gestores una vez que se encuentre disponible la opción en la aplicación móvil de manera permanente.
- II. Consultar el avance del porcentaje de apoyo ciudadano captado.

**23. Del alta de Auxiliares/Gestores.** A partir de la fecha en que se entregue la Constancia como Aspirante, este podrá dar de alta a sus Auxiliares/Gestores, integrando, los datos siguientes:

- I. Nombre o nombres;

- II. Apellido Paterno;
  - III. Apellido Materno;
  - IV. Fecha de nacimiento;
  - V. Número telefónico;
  - VI. Correo electrónico, y
  - VII. Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook, preferentemente.
- 24. De la confirmación de registro.** Una vez que la o el aspirante realizó el registro del Auxiliar/Gestor, este último recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la aplicación móvil, con el fin de recabar el apoyo ciudadano correspondiente al aspirante.

### SECCIÓN CUARTA

#### DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO

- 25. De la autenticación.** La o el Auxiliar/Gestor deberá autenticarse en la aplicación móvil para acceder a ésta, le solicitará la creación de una contraseña, la cual será de uso exclusivo para cada Auxiliar/Gestor y, a partir de ello, podrá realizar la captación del porcentaje del apoyo ciudadano. Cada Auxiliar/Gestor sólo podrá hacer uso de un dispositivo móvil en el proceso de captación.

La aplicación móvil contendrá los datos de la o el aspirante en el momento que la o el Auxiliar/Gestor se autentique a través de la misma.

- 26. Del periodo.** La o el Auxiliar/Gestor podrá realizar los actos relativos a recabar el porcentaje

apoyo ciudadano únicamente dentro del periodo que se establezca en la Convocatoria y una vez que haya sido dado de alta en el portal web, además de haberse autenticado en el mismo.

**27. De la recolección del porcentaje de apoyo.** La o el Auxiliar/Gestor podrá recabar apoyo ciudadano para más de un aspirante. No obstante, cada registro deberá hacerse de manera individual por cada apoyo recabado según el aspirante que corresponda siguiendo el procedimiento señalado en los presentes Lineamientos.

**28. De la capacitación.** El Instituto brindará capacitación a las y los aspirantes, así como a personal designado por los mismos sobre el uso de la aplicación móvil y del portal web. Dicha capacitación podrá brindarse únicamente a quienes deban capturar el porcentaje de apoyo ciudadano.

### SECCIÓN QUINTA

#### DE LA OBTENCIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL

**29. De la obtención.** La o el Auxiliar/Gestor ingresará a la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, conforme a lo siguiente:

- I. La información correspondiente a la o el aspirante, que se mostrará en la aplicación móvil para recabar el porcentaje del apoyo ciudadano es la siguiente:
  - a) Nombre o nombres;
  - b) Apellido Paterno;
  - c) Apellido Materno;
  - d) Sobrenombre, en su caso; y
  - e) Cargo de elección popular al que aspira.
  
- II. La o el Auxiliar/Gestor identificará visualmente y seleccionará en la aplicación móvil el tipo de credencial para votar que la o el ciudadano presente al manifestar su apoyo a la o el aspirante.



- III. La o el Auxiliar/Gestor, a través de la aplicación móvil, capturará la fotografía del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.
  - IV. La aplicación móvil realizará un proceso de reconocimiento óptico de caracteres a las imágenes capturadas de la credencial para votar.
  - V. La o el Auxiliar/Gestor visualizará a través de la aplicación móvil un formulario con los datos obtenidos del proceso de reconocimiento óptico de caracteres.
  - VI. La o el Auxiliar/Gestor verificará visualmente que la información mostrada en el formulario dentro de la aplicación móvil correspondiente a los datos de la o el ciudadano, coincida con los datos contenidos en la credencial para votar que esté presente físicamente. En caso contrario, la o el Auxiliar/Gestor, podrá editar dicho formulario para efectuar las correcciones que considere necesarias, de tal manera que la información mostrada en el formulario, coincida con los datos contenidos en la credencial para votar que esté presentando físicamente la o el ciudadano.
  - VII. La o el Auxiliar/Gestor consultará a la persona que brinda su apoyo si autoriza la captura de la fotografía de su rostro a través de la aplicación móvil. En caso de que acepte procederá a la captura correspondiente. En caso negativo, continuará con lo dispuesto en el numeral siguiente.
  - VIII. La o el Auxiliar/Gestor solicitará a quien brinda su apoyo, que ingrese su firma autógrafa a través de la aplicación móvil, en la pantalla del dispositivo.
  - IX. Una vez realizado lo indicado en la fracción anterior, la o el Auxiliar/Gestor deberá guardar en la aplicación móvil el registro del apoyo ciudadano obtenido.
  - X. Todos los registros de apoyo ciudadano que sean capturados, se almacenarán con un mecanismo de cifrado de seguridad de información.
- 30. Del envío de los registros del apoyo ciudadano.** Para realizar el envío de los registros del porcentaje de apoyo ciudadano recabado hacia el servidor, la o el Auxiliar/Gestor deberá contar con algún tipo de conexión a internet (celular, dispositivos móviles con conexión a Wifi

u otra) en el dispositivo donde se encuentre la aplicación móvil, para que, a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros capturados de apoyo ciudadano sean transmitidos al servidor.

El envío de los registros del apoyo ciudadano recabado por la aplicación móvil deberá llevarse a cabo a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al término del periodo para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano establecido en la Convocatoria.

Una vez recibida la información en el servidor, el sistema emitirá un acuse de recibo a la o el aspirante y a la o el Auxiliar/Gestor, que contendrá los datos del apoyo ciudadano que han sido cargados al sistema. Es decir, señalará el número de envíos, el número de registros recibidos, el folio de cada registro recibido y, en su caso, los registros pendientes de enviar. Los acuses de recibo no contendrán datos personales.

Es de señalar, que los datos del porcentaje de apoyo ciudadano en la Aplicación Móvil, serán cargados en el sistema siempre y cuando el dispositivo con el que se realice, cuente con conexión a Internet, de no ser así dichos datos serán enviados o transmitidos al servidor una vez que se cuente con una conexión a internet.

Al ser recibida por el Instituto la información de los registros de apoyo ciudadano capturados, ésta se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil.

### **SECCIÓN SEXTA**

#### **DE LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO**

- 31. De la verificación.** La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE realizará la verificación de la situación registral de los apoyos ciudadanos recibidos, en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los mismos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior.

Con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al padrón electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la lista nominal de electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud, la

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE clasificará como Encontrado el registro correspondiente.

Por lo que respecta a las credenciales de elector que no se encuentren vigentes, será el INE quien lleve a cabo la determinación de su validez.

- 32. “Registros no encontrados”.** Los registros que hayan sido clasificados como No Encontrados en la lista nominal serán remitidos a la mesa de control que implementará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, para el subsane de casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información captada por los Auxiliares/Gestores mediante la aplicación móvil. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el portal web en un plazo máximo de diez días hábiles después de haberse recibido en la mesa de control.
- 33. De la generación de archivos.** Los archivos que se generen a partir de la aplicación móvil sustituyen a la cédula de respaldo y a la copia de la credencial para votar exigidas por el Código, dado que se cuenta con la información requerida por la normatividad correspondiente.
- 34. De los apoyos ciudadanos no computables.** Independientemente de la verificación que realice el INE señalada en el numeral 29 de estos Lineamientos, para los efectos de cumplimiento del porcentaje requerido por la Ley, el Instituto no computará a los ciudadanos que respalden al aspirante a la candidatura independiente, recabados a través de la aplicación móvil, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

  - I.** El nombre de la o el ciudadano se presente con datos falsos, erróneos o incompletos;
  - II.** La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente o en régimen de excepción de la o el ciudadano;
  - III.** Aquellos cuya imagen del original de la credencial para votar corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma;
  - IV.** Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma credencial para

votar;

- V. En el caso de aspirantes a candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, cuando la ciudadanía que haya emitido su apoyo, no tenga su domicilio en el distrito para el que esté postulando el aspirante del que se trate;
- VI. El nombre de la ciudadana o el ciudadano que no se acompañe de su firma autógrafa, o en caso de no contar con ella una marca;
- VII. En el caso de aspirantes a candidaturas que integren una planilla de Ayuntamientos, cuando las firmas correspondan a ciudadanos que no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando;
- VIII. Aquellos cuya supuesta imagen de la credencial para votar no haya sido obtenida directamente del original de la credencial para votar que emite el INE y que debió ser presentada en físico al momento de la manifestación formal de apoyo de la ciudadanía;
- IX. La o el ciudadano se encuentre dado de baja de la lista nominal;
- X. La o el ciudadano no sea localizado en la lista nominal;
- XI. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
- XII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida por el Instituto a través del servidor.

### SECCIÓN SÉPTIMA

#### DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REPORTES DEL PORTAL WEB

- 35. De la verificación de los reportes.** En todo momento, las y los aspirantes tendrán acceso al portal web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos ciudadanos cargados al

sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar ante la Dirección, lo que a su derecho convenga por escrito, previa cita, dentro del periodo para recabar el apoyo ciudadano.

Para tal efecto, la Dirección analizará la documentación cargada en el sistema con aquella que presente el o la aspirante, de acuerdo al párrafo anterior y realizará las correcciones respectivas que se reflejarán en el portal web a la brevedad posible a su revisión.

- 36. Del listado preliminar.** De forma adicional a lo previsto en el presente lineamiento, el Instituto le informará a la o el aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, el porcentaje que equivalente, así como su situación registral. A partir de ese momento, las y los aspirantes, durante los 5 días hábiles subsecuentes, podrán solventar las observaciones que se hagan de su conocimiento.
- 37. De los registros dados de baja por “Suspensión de Derechos Políticos”.** Para que los registros que se encuentren dados de baja de la lista nominal por “Suspensión de Derechos Políticos”, sean considerados válidos de forma inmediata, la o el aspirante podrá presentar ante la Dirección, copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ha sido restituida en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.
- 38. De los registros dados de baja por “Cancelación de trámite” o “Duplicado en padrón electoral”.** A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por “Cancelación de trámite” o “Duplicado en padrón electoral”, puedan ser considerados válidos, será preciso que la o el aspirante presente ante la Dirección, copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.
- 39. De los “Registros no encontrados”.** A efecto de que los “Registros no encontrados”, puedan ser considerados válidos es menester que la o el aspirante proporcione ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención los datos correctos vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la lista nominal.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN**

**40. Del régimen.** Los municipios que a continuación se enlistan, obtenidos del “*Listado de municipios con índice muy alto de marginación, con base en información del Consejo Nacional de Población (2015)*”, se consideran como de excepción y podrán optar por el uso de la cédula de apoyo que contenga el respaldo a la candidatura independiente correspondiente y suscrito por las y los ciudadanos.

<b>NO.</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>DTTO.</b>	<b>CABECERA</b>	<b>GRADO DE MARGINACIÓN</b>
1	Acteopan	22	Izúcar de Matamoros	Muy alto
2	Ahuacatlán	02	Huachinango	Muy alto
3	Ajalpan	26	Ajalpan	Muy alto
4	Camocuautla	02	Huachinango	Muy alto
5	Coyomeapan	26	Ajalpan	Muy alto
6	Chiconcuautla	02	Huachinango	Muy alto
7	Chilchotla	14	Ciudad Serdán	Muy alto
8	Eloxochitlán	26	Ajalpan	Muy alto
9	Hermenegildo Galeana	02	Huachinango	Muy alto
10	Huehuetla	04	Zacapoaxtla	Muy alto
11	Hueytlalpan	04	Zacapoaxtla	Muy alto
12	Huitzilán de Serdán	04	Zacapoaxtla	Muy alto
13	Ixtepec	04	Zacapoaxtla	Muy alto
14	Olintla	04	Zacapoaxtla	Muy alto
15	San Felipe Tepatlán	02	Huachinango	Muy alto
16	San Sebastián	26	Ajalpan	Muy alto
17	Teopantlán	23	Acatlán	Muy alto
18	Tepango de Rodríguez	02	Huachinango	Muy alto
19	Tepetzintla	04	Zacapoaxtla	Muy alto
20	Tlaola	02	Huachinango	Muy alto
21	Vicente Guerrero	26	Ajalpan	Muy alto
22	Zoquitlán	26	Ajalpan	Muy alto

Fuente:

[http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Datos\\_Abiertos\\_del\\_indice\\_de\\_Marginacion](http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Datos_Abiertos_del_indice_de_Marginacion)

Es de mencionar que en los casos en que, derivado de circunstancias únicas y especiales, será posible la recepción de la cédula de apoyo que contenga el respaldo a una candidatura independiente de los municipios con índice de marginación alto, siempre que se informe en escrito dicha situación y se permitirá a criterio del Consejo General.

**41. Presentación de los formatos de cédulas de apoyo ciudadano.** Las relaciones de

respaldo deberán presentarse en la fecha establecida para tal efecto en la Convocatoria y exhibirse en el formato que apruebe el Consejo General.

La recepción será en las oficinas centrales del Instituto, ante la Dirección de dicho Organismo Electoral, pudiendo el o la aspirante a la candidatura independiente designar representantes para la entrega de la documentación, entregando el Instituto acuse de recibo correspondiente.

El Consejo General del Instituto podrá determinar, en caso de ser necesario, y a su consideración, habilitar una sede adicional para la recepción de Cédulas de Apoyo Ciudadano, y en su caso la posibilidad de hacerlo mediante citas previamente agendadas, registradas y confirmadas por el mismo Organismo.

Los partidos políticos y las coaliciones podrán acreditar representantes a fin de presenciar la recepción de los respaldos ciudadanos.

La ciudadanía que emita respaldo a favor de las o los aspirantes, deberá proporcionar anexa a la cédula respectiva, copia legible de su credencial para votar vigente. Asimismo, los apoyos deberán venir ordenados por distrito, municipio y secciones, conteniendo un número de folio único y consecutivo por cédula.

**42. Apoyos ciudadanos no computables.** Independientemente de la verificación que realice el INE, el Instituto no computará para los efectos del porcentaje requerido por el Código y estos Lineamientos, a la ciudadanía que respalden al aspirante a candidata o candidato independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- I. El nombre de la ciudadana o el ciudadano aparezca con datos falsos, erróneos o incompletos;
- II. El nombre de la ciudadana o el ciudadano no se acompañe de su firma autógrafa, huella digital o marca;
- III. La relación de respaldo no contenga la manifestación de apoyo en términos del formato que para tal efecto apruebe el Consejo General;

- IV.** No se acompañe la copia de la credencial para votar vigente de la ciudadana o el ciudadano;
- V.** Cuando la copia de la credencial para votar vigente que acompañe a la cédula de apoyo ciudadano, no coincida con los datos asentados en dicha cédula.
- VI.** En el caso de aspirantes a candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, cuando la ciudadanía que haya emitido su apoyo, no tenga su domicilio en el distrito para el que esté postulando el aspirante del que se trate;
- VII.** En el caso de aspirantes a candidaturas que integren una planilla de Ayuntamientos, cuando las firmas correspondan a ciudadanos que no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando;
- VIII.** La ciudadana o el ciudadano se encuentre dado de baja de la lista nominal;
- IX.** La ciudadana o el ciudadano no sea localizado en la lista nominal con corte en el mes y año designados en la Convocatoria;
- X.** En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
- XI.** En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera manifestación presentada; remitiéndose a la fecha en que se recabó el apoyo de la o el ciudadano y, en su caso, la fecha de presentación ante el Organismo Electoral y se computará para tal efecto al aspirante que corresponda.

El Instituto realizará la captura de los datos contenidos en las cédulas de apoyo en el portal web de la aplicación móvil y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE verificará la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior.



Los registros que hayan sido clasificados como No Encontrados en la Lista Nominal serán remitidos al Instituto para el subsane de casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información entregada físicamente por la o el aspirante. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el portal web a la brevedad posible.

- 43. Observaciones al apoyo ciudadano.** La Dirección del Instituto le notificará a la o el aspirante el listado preliminar del total de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las y los aspirantes, durante los cinco días hábiles subsecuentes, podrán solventar las observaciones realizadas, en el entendido que no pueden presentarse nuevos apoyos ciudadanos. Las y los aspirantes podrán entregar su solicitud de registro dentro del plazo establecido en la Convocatoria respectiva.

El Instituto en colaboración con el INE procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, constatando que las y los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con corte al último día del mes inmediato anterior.

- 44. De los registros dados de baja por “Suspensión de Derechos Políticos”.** Para que los registros que se encuentren dados de baja de la lista nominal por “Suspensión de Derechos Políticos”, puedan ser considerados válidos, será necesario que la o el aspirante presente ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención, copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.
- 45. De los registros dados de baja por “Cancelación de trámite” o “Duplicado en padrón electoral”.** A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por “Cancelación de trámite” o “Duplicado en padrón electoral”, puedan ser considerados válidos, será preciso que la o el aspirante presente ante la misma instancia en la que presentó su manifestación de intención, copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.

## CAPÍTULO V REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

### SECCIÓN PRIMERA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

**46. De la publicación del plazo de registro de candidaturas.** El Consejo General hará público el inicio del registro de candidaturas, así como el plazo para realizarlo, además, dará a conocer los plazos y órganos competentes para recibir y resolver respecto las solicitudes, mediante publicación en la página de internet del Instituto, así como en los estrados de este Órgano Central y Transitorios.

**47. Requisitos de elegibilidad.** Las y los interesados deberán reunir los requisitos de elegibilidad siguientes:

- I. Para ser electo Gobernadora o Gobernador se requiere:
  - a) Ser ciudadana o ciudadano del Estado en pleno goce de sus derechos políticos;
  - b) Tener 30 años cumplidos el día de la elección;
  - c) No ser funcionaria o funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado, a menos que se separe del cargo o servicio cuando menos noventa días antes de la elección; y
  - d) No ser ministra o ministro de algún culto religioso;
  - e) Acreditar la asistencia sobre el curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, que imparta directamente el Instituto o a través de terceros;
  - f) No haber sido sancionado en sentencia firme, en términos del Código o de la legislación penal, por las siguientes conductas y delitos:
    - i. Violencia política contra las mujeres en razón de género<sup>5</sup> o delito equivalente;
    - ii. Violencia familiar; y/o
    - iii. Incumplimiento de la obligación alimentaria.

---

<sup>5</sup> La violencia política contra las mujeres por razón de género constituye una infracción al Código y Leyes aplicables, por parte de los sujetos responsables cuando se encuentran dentro de los supuestos señalados en el artículo 21 Ter de la LAM.

No podrá ser electos para el periodo inmediato:

- a) La o el Gobernador provisional designado por la Comisión Permanente, la o el Gobernador interino designado por el Congreso, para suplir las faltas temporales de la o el Gobernador de elección popular directa.
- b) La o el Gobernador sustituto designado por el Congreso para concluir el período por falta absoluta del Gobernador de elección popular directa.

**II.** Para ser electo Diputada o Diputado se requiere:

- a) Ser ciudadana o ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos;
- b) Saber leer y escribir; y
- c) Acreditar la asistencia sobre el curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, que imparta directamente el Instituto o a través de terceros;
- d) No haber sido sancionado en sentencia firme, en términos del Código o de la legislación penal, por las siguientes conductas y delitos:
  - i. Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente;
  - ii. Violencia familiar; y/o
  - iii. Incumplimiento de la obligación alimentaria.

No pueden ser electos Diputadas o Diputados propietarios o suplentes:

- a) La o el Gobernador del Estado, aun cuando se separe definitivamente de su cargo;
- b) Las y los Magistrados en ejercicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado, las y los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, las y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, las y los Secretarios de Despacho del Ejecutivo, las y los Subsecretarios, la y el Fiscal General del Estado, la y el Secretario Particular del Gobernador, las y los Directores de las Dependencias del Ejecutivo, la y el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y, las y los Titulares de los

- cuerpos de Seguridad Pública del Estado;
- c) Las y los funcionarios del Gobierno Federal;
  - d) Las y los miembros de las fuerzas armadas del país;
  - e) Las y los Presidentes Municipales, las y los Jueces y, las y los Recaudadores de Rentas;
  - f) Las y los ministros de algún culto religioso.

Las y los funcionarios y los miembros de las fuerzas armadas del país a los que se refieren respectivamente los incisos b) al e) de esta fracción, podrán ser electos Diputadas o Diputados propietarios o suplentes, si se separan definitivamente de su cargo, o del servicio activo, noventa días antes de la elección.

**III.** Para ser electo miembro de un Ayuntamiento, se requiere:

- a) Ser ciudadana o ciudadano poblano en ejercicio de sus derechos;
- b) Ser vecina o vecino del Municipio en que se hace la elección;
- c) Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;
- d) Cumplir con los demás requisitos que establezcan los ordenamientos aplicables;
- e) Acreditar la asistencia sobre el curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, que imparta directamente el Instituto o a través de terceros; y
- f) No haber sido sancionado en sentencia firme, en términos del Código o de la legislación penal, por las siguientes conductas y delitos: a) Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente; b) Violencia familiar; y/o c) Incumplimiento de la obligación alimentaria.

**IV.** No pueden ser electos Presidenta o Presidente Municipal, Regidores o Regidoras o Síndico de un Ayuntamiento:

- a) Las y los servidores públicos municipales, estatales o federales, a menos que se separen de su cargo noventa días antes de la jornada electoral;
- b) Las y los militares que no se hayan separado del servicio activo cuando menos noventa días antes de la jornada electoral;

- c) Las y los ministros de los cultos, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la jornada electoral;
  - d) Quienes hayan perdido o tengan suspendidos sus derechos civiles o políticos, conforme a lo establecido en la Constitución;
  - e) Los inhabilitados por sentencia judicial o resolución administrativa firme;
  - f) Los declarados legalmente incapaces por autoridad competente;
  - g) Los que sean proveedores o prestadores de servicios directos o indirectos del Municipio de que se trate, a menos que dejen de serlo noventa días antes de la jornada electoral.
- V. Son elegibles para los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso del Estado o miembros de los Ayuntamientos, las personas que, además de reunir los requisitos señalados por la Constitución Federal, la Constitución en sus artículos 36, 37, 73, 74 y 125, así como la Ley Orgánica Municipal en sus artículos 48 y 49, no estén impedidos por los propios ordenamientos constitucionales y que se encuentren en los supuestos siguientes:
- a) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;
  - b) No formar parte de los órganos electorales del Instituto, en el proceso electoral en el que sean postulados como candidatas o candidatos, salvo que se separen definitivamente un año antes del inicio de dicho proceso, con excepción de los representantes de los partidos políticos y de los representantes del Poder Legislativo que se hayan acreditado por cada uno de los partidos políticos que integren el Honorable Congreso del Estado;
  - c) No ser Magistrado, Secretario General, Secretario Instructor o Secretario de Estudio y Cuenta del Poder Judicial de la Federación, ni del Tribunal, salvo que se separen definitivamente del cargo un año antes del inicio del proceso electoral en el que sean postulados como candidatas o candidatos; y
  - d) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

**48. Impedimentos.** No podrán ser candidatas o candidatos independientes las personas que:

- I. Sean o hayan sido, presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente o su equivalente, considerándose pertinente la desafiliación o separación de su partido político al menos un año antes de la presentación del escrito de intención para registrar una candidatura independiente ante el órgano administrativo electoral
- II. Sean o hayan sido militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, considerándose pertinente la desafiliación o separación de su partido político al menos un día antes de la presentación del escrito de intención para registrar una candidatura independiente ante el órgano administrativo electoral.
- III. Hayan participado como candidatas o candidatos a cualquier cargo de elección popular postulados por partido político, en candidatura común o coalición en el proceso local y federal inmediato anterior;
- IV. Hayan participado en un proceso de selección interna de candidaturas de algún partido político, coalición en el mismo proceso electoral;
- V. Desempeñen un cargo de elección popular, a menos que renuncien al partido por el que accedieron al cargo, doce meses antes al día de la jornada electoral; y
- VI. Esté condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, violencia familiar y/o incumplimiento de la obligación alimentaria.<sup>6</sup>

Para efectos de ésta última fracción, se establece que el debido cotejo o validación, se realizará de conformidad con el Registro Nacional del INE.
- VII. No pueden ser electos Presidenta o Presidente Municipal, Regidores o Regidoras o Síndico de un Ayuntamiento:
  - a) Las y los servidores públicos municipales, estatales o federales, a menos que se separen de su cargo noventa días antes de la jornada electoral;
  - b) Las y los militares que no se hayan separado del servicio activo cuando menos noventa días antes de la jornada electoral;

- c) Las y los ministros de los cultos, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la jornada electoral;
- d) Quienes hayan perdido o tengan suspendidos sus derechos civiles o políticos, conforme a lo establecido en la Constitución;
- e) Los inhabilitados por sentencia judicial o resolución administrativa firme;
- f) Los declarados legalmente incapaces por autoridad competente;
- g) Los que sean proveedores o prestadores de servicios directos o indirectos del Municipio de que se trate, a menos que dejen de serlo noventa días antes de la jornada electoral.

**49. De los requisitos de la solicitud.** Las solicitudes de registro de candidaturas independientes, que presenten las y los aspirantes, deberán exhibirse por escrito, dentro del plazo establecido por el Instituto, en el Formato 2 que se encuentra anexo a los presentes Lineamientos, conforme a lo siguiente:

- I. Dicha recepción será en las oficinas centrales del Instituto, ante el Presidente del Consejo General auxiliado por la Dirección; y
- II. Deberán contar con los siguientes datos:
  - a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma, huella dactilar, y en su caso sobrenombre;
  - b) Lugar y fecha de nacimiento;
  - c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
  - d) Ocupación;
  - e) Clave de la credencial para votar;
  - f) Cargo por el que se pretenden postular;
  - g) Designación de la o las personas facultadas para efectuar el registro de sus representaciones ante los Consejos Distritales Locales y Municipales del Instituto, así como ante los Consejos Distritales y, en su caso, ante el Consejo Local del INE; y
  - h) Relación de integrantes de su Asociación Civil, señalando las funciones de cada uno, así como el respectivo domicilio social.
  - i) Las fórmulas que aspiren a una candidatura independiente, deberán presentar

homogeneidad, es decir, estar compuestas por un propietario y un suplente del mismo género; y

- j) Además de la homogeneidad en las fórmulas, deberá observarse la paridad de género vertical con alternancia de género y, en la misma proporción en las planillas de Ayuntamientos.

**III.** Además, las solicitudes de registro de candidaturas, propietarias y suplentes, en su caso, deberán acompañarse de los documentos siguientes:

- a) Declaración de aceptación de la candidatura, firmada autógrafamente por las o los aspirantes;
- b) Copia simple legible del acta de nacimiento de las o los aspirantes;
- c) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- d) Documento probatorio de la residencia con antigüedad no mayor a 6 meses, o en su caso, constancia de residencia de las o los aspirantes.
- e) Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad (Formato 6 de los presentes Lineamientos) de:
  - 1. No aceptar recursos en dinero o en especie provenientes del erario público, de la delincuencia organizada o cualquiera de procedencia ilícita para campañas;
  - 2. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliada o afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código;
  - 3. No tener ningún otro impedimento del tipo legal para contender como candidata o candidato independiente; y
  - 4. Que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución y el Código.
- f) El emblema y colores con los que pretenda contender, mismos que no deberán ser análogos a los partidos políticos con registro o acreditados ante el Instituto y de otras candidaturas independientes; en formato impreso (Formato 7 de los presentes Lineamientos), y en medio digital, mismo que deberá cumplir con las siguientes especificaciones:
  - 1. Resolución: Alta (300 puntos por pulgada);
  - 2. Formato de Archivo: PNG;
  - 3. Tamaño de la imagen: superior a 1000 pixeles;



4. Peso del archivo: No mayor a 5 megabytes;
5. Con guía de color indicando porcentajes y/o Pantones utilizados.
- g) Plataforma electoral que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral, impresa y en medio magnético.
- h) Informe de capacidad económica con firma autógrafa del Sistema Nacional de Registro, adjunto a la documentación adicional que se señale, de no cumplir con este requisito, o cuando no se subsane en tiempo y forma, las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.

Para el registro del emblema se tomará la prelación en que hayan sido presentadas las solicitudes de registro y que sean procedentes.

- 50. De los originales.** Los documentos que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir: la solicitud de registro, y el señalado en la fracción III, inciso e), del numeral 47 de los presentes Lineamientos, deberán contener invariablemente la firma autógrafa de la o el aspirante que le respalda, salvo en los casos de copias certificadas en las que se indique que aquéllas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, el documento señalado no deberá contener ninguna tachadura o enmendadura.

### SECCIÓN SEGUNDA

#### DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

- 51. De la sesión del Consejo General.** El Consejo General, en sesión pública, se pronunciará respecto a las solicitudes de registro de candidaturas independientes conforme a lo que se establezca en la Convocatoria correspondiente a los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones del Congreso del Estado y miembros de Ayuntamientos; siempre que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtengan el número de manifestaciones de apoyo válidas, los requisitos exigidos por el artículo 201 Quater del Código, así como el procedimiento establecido en los presentes Lineamientos.

El Consejo General, podrá en casos excepcionales otorgar registros condicionados, debido a circunstancias, que por la propia naturaleza del registro, así lo considere pertinente, ya sea para obtener la calidad de Aspirante a Candidata o Candidato independiente, o como

Candidata o Candidato Independiente.

**52. Del proceso de registro desierto.** Si ninguno de las y los aspirantes que solicitan su registro a la Gubernatura del Estado, Diputaciones o planillas de Ayuntamiento acredita haber obtenido, en su respectiva demarcación, el porcentaje de respaldo ciudadano en términos de los presentes Lineamientos, el Consejo General declarará la negativa del registro de candidaturas independientes en la elección de que se trate.

**53. De la emisión de constancias.** Del registro de candidaturas independientes se emitirá Constancia, la cual será suscrita por la Presidenta o Presidente y la Secretaria o el Secretario del Consejo General. Asimismo, la Secretaría tomará las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de las candidaturas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos, en la página web del Instituto.

### SECCIÓN TERCERA

#### DE LA VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO

**54. Validación de la información en el Sistema Nacional de Registro.** La Dirección deberá validar la información capturada en el Sistema Nacional de Registro relativa a las candidaturas independientes, dentro de las 48 horas posteriores a que el Consejo General, resuelva respecto de la procedencia del registro, así mismo capturará las cancelaciones, sustituciones o modificaciones de datos, adjuntando el acuerdo o documento soporte de la modificación de datos.

Las candidaturas independientes, deberán entregar anexo a la solicitud de registro, el formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa del Sistema Nacional de Registro, adjunto a la documentación adicional que se señale, de no cumplir con este requisito, o cuando no se subsane en tiempo y forma, las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.

### SECCIÓN CUARTA

#### DE LAS CANCELACIONES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

**55. De la cancelación de candidaturas.** Tratándose de fórmulas de Diputaciones al Congreso del Estado, por mayoría relativa, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte la o el propietario. La ausencia del suplente no invalida la fórmula.

En el caso de las planillas de integrantes de Ayuntamientos de candidaturas independientes, si por cualquier causa falta la candidata o candidato a la Presidencia Municipal propietario o propietaria, se cancelará el registro completo de la planilla.

Para efectos de lo anterior, cuando se trate de fórmulas o plantillas respectivas a mujeres, el Instituto podrá otorgar un plazo de 72 horas para completar lo que corresponda.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS PRERROGATIVAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

#### **CAPÍTULO I DE LAS PRERROGATIVAS Y DERECHOS DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

**56. De las prerrogativas y derechos.** Son prerrogativas y derechos de las candidaturas independientes registradas:

- I. Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el cual se registraron;
- II. Durante la etapa de campañas electorales, tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate y de acuerdo al número de candidaturas en que participen para dicha elección, en términos de la legislación aplicable.
- III. Obtener financiamiento público y privado, en los términos del Código, el Reglamento de Fiscalización y del presente Lineamientos;

- IV. Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos del Código;
- V. Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se afecta su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;
- VI. Designar representaciones ante los órganos del Instituto, en los términos del Código, y las demás disposiciones aplicables y los presentes Lineamientos;
- VII. Solicitar la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en poder del Consejo General y sus órganos, a través de sus representaciones acreditadas; y
- VIII. Las demás que les otorgue el Código y la legislación aplicable.

Todas las prerrogativas y derechos antes señalados deberán ser ejercidos por las y los candidatos independientes de manera libre de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

El INE, como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, garantizará a las candidaturas independientes el uso de sus prerrogativas en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir durante las campañas electorales; y atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables.

El Instituto, participará en los términos que indiquen los reglamentos, lineamientos, criterios y demás disposiciones establecidas por la autoridad competente.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LAS OBLIGACIONES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

**57. De las obligaciones.** Son obligaciones de las candidaturas independientes:

- I. Conducirse con respeto irrestricto conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, las Leyes Generales de la materia, la Constitución y el Código;
- II. Respetar y acatar los acuerdos que emita el Instituto;
- III. Respetar y acatar los topes de gastos de campaña en términos de lo establecido en el Código; y los que apruebe el Consejo General para tal efecto;
- IV. Proporcionar al Instituto la información y documentación que éste solicite, en términos del Código;
- V. Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;
- VI. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión o iglesia, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas. Tampoco podrán recibir aportaciones o donativos de:
  - a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los Ayuntamientos;
  - b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública del Gobierno Federal, Estatal, Municipal, centralizadas o paraestatales y en general todos aquellos organismos o instituciones que ejerzan fondos públicos;
  - c) Las personas físicas o jurídicas extranjeras;
  - d) Los partidos políticos extranjeros;
  - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
  - f) Las personas morales;
  - g) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México; y
  - h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- VII. Depositar, exclusivamente en la o las cuentas bancarias contratadas sus aportaciones

y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha o dichas cuentas;

- VIII.** Abstenerse de utilizar símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- IX.** Abstenerse de proferir ofensas, difamación o expresiones que calumnien a la Nación, al Estado, candidaturas, partidos políticos, instituciones o terceros; así como expresiones verbales o escritas que inciten a la violencia o el desorden, o constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género;
- X.** Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: “Candidata Independiente” o “Candidato Independiente”;
- XI.** Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos estatales o nacionales;
- XII.** Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción del electorado;
- XIII.** Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, en especie, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o moral;
- XIV.** Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y uso;
- XV.** Ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes;
- XVI.** Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
- XVII.** La propaganda electoral que difundan debe apartarse de la que realicen los partidos políticos o sus candidatos, es decir, la propaganda electoral de los candidatos

independientes debe ser diferente de la que difundan los partidos políticos; y

**XVIII.** Las demás que establezca el Código y los demás ordenamientos aplicables.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS**

##### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS Y TOPE DE GASTOS**

**58. Del financiamiento público.** Las candidaturas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público a que tienen derecho, las candidaturas independientes, en su conjunto, serán consideradas como un partido político de nuevo registro, es decir, podrán acceder al 2% del monto de financiamiento público destinado a los partidos políticos bajo el rubro de obtención del voto.

El monto que le correspondería, en su caso, a un partido de nuevo registro, será aprobado por el Consejo General y se distribuirá entre todas las candidaturas independientes de la siguiente manera:

- I.** En el caso que el proceso electoral tenga como fin la renovación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, así como miembros de los Ayuntamientos:
  - a)** Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las candidaturas independientes al cargo de la Gubernatura del Estado de Puebla.
  - b)** Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
  - c)** Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de candidaturas independientes para miembros de Ayuntamientos.
  
- II.** En el caso de que el proceso electoral tenga como fin la renovación del Poder Legislativo,

así como miembros de los Ayuntamientos:

- a) Un 50% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- b) Un 50% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de candidaturas independientes para miembros de Ayuntamientos.

En el supuesto de que una sola candidatura obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% del monto correspondiente para cada tipo de elección.

El Consejo General aprobará, en el acuerdo de registro de candidaturas independientes, el monto que le corresponda a cada una de las personas aspirantes a las candidaturas independientes que adquieran tal calidad, con base en el acuerdo que apruebe el Consejo General. Dicha prerrogativa se transferirá a la brevedad a la cuenta bancaria proporcionada, en su momento, por la persona aspirante.

- 59. Del reintegro del financiamiento público.** Las candidaturas independientes que no utilicen la totalidad del financiamiento público que les sea otorgado para gastos de campaña deberán reintegrar el remanente al Instituto, dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la fecha de la jornada electoral. El trámite a seguir para tales efectos será notificado a las candidaturas independientes o sus representaciones mediante oficio, en la misma fecha en que dicho financiamiento sea puesto a su disposición.

Para efectos del reintegro del financiamiento público, aplicará para los supuestos que se encuentren en los siguientes casos:

- I. Renuncia a la candidatura,
- II. Cancelación de la candidatura, y
- III. Por falta de sustitución del candidato o candidata.

Es de señalar que, para efectuar dicho reintegro, se deberá realizar mediante transferencia electrónica a la cuenta que el Instituto indique.



**60. Aprobación del tope de gastos de campaña.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobará mediante acuerdo el tope de gastos de campaña, para tal efecto las candidaturas independientes deberán estar atentas a su aprobación y publicación.

### SECCIÓN SEGUNDA

#### DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS

**61. Del financiamiento privado.** El financiamiento privado para el desarrollo de las campañas electorales de las candidaturas independientes, se sujetará a las modalidades siguientes:

I. Aportaciones de simpatizantes; y

II. Aportaciones de la propia candidatura independiente.

Asimismo, se señala que para las candidaturas independientes, no les es aplicable el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, que corresponde a los partidos políticos, ya que las y los candidatos independientes se encuentran en situaciones jurídicas distintas, puesto que al tener un financiamiento público significativamente inferior al de quienes contienden representando a un partido político, el hecho de que el financiamiento privado se vea topado por el público, conlleva una reducción significativa de sus posibilidades de competir en una elección.

**62. Limitaciones a las aportaciones.** Los recursos utilizados por las candidaturas independientes para sus campañas que provengan de las aportaciones de simpatizantes, se sujetarán a las limitaciones siguientes:

I. La candidatura independiente podrá recibir aportaciones de simpatizantes tanto en dinero como especie, en los términos establecidos en el Código; y

II. La suma de las donaciones en dinero o en especie que realice cada persona física como aportaciones, tendrá un límite máximo, en los términos siguientes:

a) Para el caso de planillas de Ayuntamientos de candidaturas independientes, las aportaciones que realice cada persona física, tendrán un límite equivalente al 2% del

tope de gasto de campaña para la elección de Ayuntamientos aprobado en la elección inmediata anterior.

- b) Para el caso de fórmulas de candidaturas independientes para Diputaciones por el principio de mayoría relativa, las aportaciones que realice cada persona física, tendrán un límite equivalente al 1.5% del tope de gasto de campaña para la elección de Diputaciones aprobado en la elección inmediata anterior.

Para el caso de candidaturas independientes para la Gubernatura del Estado, las aportaciones que realice cada persona física, tendrán un límite equivalente al 0.20% del tope de gasto de campaña para la elección de Gobernador del Estado aprobado en la elección inmediata anterior.

En aquellos casos en que la legislación electoral no especifique cuál será la fórmula para determinar los límites de aportaciones individuales para el caso de las candidaturas independientes, la autoridad administrativa electoral debe fijarlos a partir de los siguientes elementos:

- a) El porcentaje considerado para los límites individuales de los partidos políticos; y
- b) El tope de gastos de la campaña que se trate; pudiendo diferenciarse el límite individual de aportaciones de las propias candidaturas del que se fije para sus simpatizantes, siempre que sea racional y objetivo, garantizando la equidad en la contienda.

En la normatividad de fiscalización se determinarán los mecanismos con base en los cuales se podrán recibir las donaciones en especie para las campañas de candidaturas independientes tal y como lo establece el Artículo 201 Quinquies del Código, así como aquellas que en la materia de fiscalización establezca el INE; en lo no previsto, se estará a lo que disponga el Consejo General.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **DISPOSICIONES COMUNES**

- 63. Fiscalización de gastos.** Las personas aspirantes y candidaturas independientes son sujetos obligados en materia de fiscalización; por tanto, están obligados a la presentación

de informes sobre el origen y destino de sus recursos de actos para el apoyo ciudadano y de campaña, según corresponda, así como a la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, misma que se realizará ante el INE y estará a su cargo, bajo la normativa que el mismo dicte.

De tal forma, la o el aspirante o candidatura independiente, resulta ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes.

En caso de que la facultad fiscalizadora le sea delegada al Instituto, esta será realizada de conformidad con los reglamentos, lineamientos y acuerdos que al efecto se emitan por el INE.

- 64. De los créditos de la banca de desarrollo.** Las candidaturas independientes no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS REPRESENTACIONES ANTE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

- 65. De la designación de representantes.** Las candidaturas independientes podrán designar representaciones con derecho a voz, pero sin voto, ante los Órganos del Instituto, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las candidaturas independientes a la Gubernatura del estado de Puebla ante el Consejo General y la totalidad de los Consejos Distritales Locales y Municipales;
- II. Las candidaturas a Diputaciones del Congreso del Estado, ante el Consejo Distrital Local que corresponda a la demarcación territorial en la que participe; y
- III. Las candidaturas a los ayuntamientos, ante el Consejo Municipal que corresponda a la demarcación territorial en la que participe.

- 66. De la acreditación ante los Consejos del Instituto.** Las candidaturas independientes

deberán acreditar a sus representaciones ante el Consejo del Instituto respectivo, pudiendo sustituirlas en todo momento. Por cada representación propietaria deberán acreditar una representación suplente, anexando copia legible de la credencial para votar respectiva.

La acreditación de representaciones ante el Consejo General, Consejos Distritales y Municipales se realizará dentro de los 10 días posteriores al de la aprobación de su registro como candidata o candidato independiente.

**67. De las ausencias de las representaciones.** Cuando la representación propietaria de una candidatura independiente y, en su caso, su suplente, dejen de asistir sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones, ya sean del Consejo General o de sus órganos transitorios ante los cuales se encuentren acreditadas, dejarán de formar parte del mismo durante el proceso electoral de que se trate.

Para tal efecto, por cada inasistencia se requerirá a las representaciones propietarias y suplentes registradas, para que acudan a la siguiente sesión y justifiquen su inasistencia documentalmente, en un plazo de 48 horas contadas a partir del momento en que se les notifique el requerimiento, dando aviso a la candidata o candidato independiente correspondiente y al Consejo General por conducto del Consejero Presidente; la justificación documental deberá presentarse ante el órgano electoral en el que se encuentre acreditada la representación, por la vía más expedita.

Vencido el plazo para la justificación de la tercera inasistencia acumulada, la Consejera o el Consejero Presidente del órgano respectivo comunicarán a las representaciones y a la candidata o candidato independiente correspondiente, que la persona ha dejado de formar parte del mismo en el proceso electoral de que se trate, debiendo designar a una nueva representación. Lo anterior se hará del conocimiento del Consejo General, por conducto de Consejero Presidente.

**68. Impedimentos de las representaciones.** No podrán actuar como representantes de las candidaturas independientes, quienes se ostenten con los cargos siguientes:

- I. Ministras o Ministros, Magistradas o Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la

Federación;

- II. Las Magistradas y Magistrados, así como los Jueces del Poder Judicial del Estado;
- III. Las Magistrada y Magistrados, Secretaria y Secretario General, Secretarías y Secretarios Instructores, así como Secretarías y Secretarios de Estudio y Cuenta del Tribunal;
- IV. Los miembros en servicio activo de las fuerzas armadas o de la policía federal, estatal o municipal;
- V. Los y las Agentes del Ministerio Público del fuero común o federal;
- VI. Los Ministros de culto religioso; y
- VII. Las personas que hayan sido sancionadas en sentencia firme por ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género, o por los delitos de violencia familiar o incumplimiento de la obligación alimentaria, en términos de este código, de la legislación penal y demás aplicable, respectivamente, en cuyo caso dicho impedimento surtirá efectos para el periodo electoral siguiente inmediato en que se aplique.

### CAPÍTULO V

#### DE LAS REPRESENTACIONES ANTE MESA DIRECTIVA DE CASILLA Y CONSEJOS DEL INE

- 69. De las representaciones generales y ante mesas directivas de casillas.** Las candidaturas independientes tendrán derecho a nombrar representaciones ante mesa directiva de casilla y generales, ante el Consejo Distrital correspondiente del INE, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y demás normatividad que se emita al respecto.
- 70. De las representaciones ante los Consejos del INE.** Las candidaturas independientes podrán nombrar una representación propietaria y una suplente para asistir a las sesiones del Consejo Local o Distrital del INE, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las candidaturas a la Gubernatura del estado de Puebla ante el Consejo Local y ante cada uno de los Consejos Distritales;
- II. Las candidaturas a Diputaciones del Congreso del Estado ante el Consejo o Consejos Distritales que ejerzan funciones en el ámbito territorial del distrito local por el que se postule; y
- III. Las candidaturas a los Ayuntamientos, ante el Consejo Distrital al que corresponda el municipio por el que contiendan.

El plazo para acreditar representaciones de las candidaturas independientes será de 30 días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a candidata o candidato independiente.

### CAPÍTULO VI

#### DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

- 71. Generalidades de la propaganda.** Son aplicables a las candidaturas independientes, las normas sobre propaganda electoral contenidas en el Código.
- 72. De la propaganda de las candidaturas independientes.** La propaganda electoral de las candidaturas independientes deberá tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otras candidaturas independientes, así como tener visible la leyenda: "Candidata Independiente" o "Candidato Independiente".

Además, dicha propaganda deberá abstenerse de contener expresiones escritas o insinuaciones que injurien a las autoridades, a los partidos políticos o candidatas o candidatos independientes, que tiendan a incitar a la violencia y al desorden, o constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género. De igual forma, no se podrán emplear símbolos patrios, ni signos, motivos o imágenes religiosas, así como abstenerse de utilizar propaganda vedada o encubierta.

### TÍTULO CUARTO

## CAPÍTULO ÚNICO DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL ELECTORAL

**73. De las boletas.** Las candidaturas independientes figurarán en la misma boleta que se apruebe para las candidaturas de los partidos políticos, candidaturas comunes o coaliciones, según la elección en la que participen. Se utilizará un recuadro para cada candidata o candidato independiente, fórmula o planilla de candidaturas independientes, con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos, candidaturas comunes, coaliciones que participen. Estos recuadros serán colocados después de los destinados a los partidos políticos, de acuerdo con el orden de registro como candidata o candidato independiente, de conformidad con la prelación en que hayan sido presentadas las solicitudes de registro y que sean procedentes.

Es de señalar que, en el supuesto en que alguna candidatura independiente sea cancelada o haya renunciado a su registro, y las boletas ya se encuentren impresas, los votos de dicha candidatura se computarán como votos nulos<sup>7</sup>.

## TÍTULO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS ASPIRANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

**74. Sujetos de responsabilidad.** Las personas aspirantes y candidaturas independientes son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el Código.

**75. De las infracciones.** Son infracciones de las personas aspirantes y de las candidatas o candidatos independientes a cargos de elección popular:

---

<sup>7</sup> Lo anterior con base en la sentencia de la Sala Superior al expediente SUP-RAP-151/2018, así como el Acuerdo INE/CG517/2018, del Consejo General del INE, en acatamiento a la sentencia referida.

- I. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código;
- II. La realización de actos anticipados de campaña;
- III. Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por el Código;
- IV. Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo, metales y piedras preciosas;
- V. Utilizar recursos de cualquier tipo de procedencia ilícita del erario público o del crimen organizado para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;
- VI. Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales o piedras preciosas de cualquier persona física o jurídica colectiva;
- VII. No presentar los informes que correspondan para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecidos en el Código;
- VIII. Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecido por el Consejo General;
- IX. No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña;
- X. El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Instituto;
- XI. La contratación y/o adquisición, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;
- XII. La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado;
- XIII. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que



calumnien a las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes;

- XIV.** Incurrir en actos u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XV.** La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por el Instituto; y
- XVI.** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

**76. De las sanciones.** Las infracciones señaladas serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- I.** Con amonestación pública;
- II.** Con multa de mil hasta cinco mil días del Valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción;
- III.** Con la pérdida del derecho de la persona aspirante infractora a ser registrada como a la candidatura independiente o, en su caso, si ya se hubiera sido registrado, con la cancelación de dicho registro; y,
- IV.** Las demás dispuestas dentro del Código y leyes aplicables.

En caso de que la persona aspirante omita informar y comprobar ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE o al Instituto, en los casos de delegación, los gastos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, no podrá ser registrada o registrado en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que en su caso le resulten en términos de la legislación aplicable.

### TÍTULO SEXTO

## **CAPÍTULO ÚNICO** **DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES**

**77.** Para efectos del tratamiento de los datos personales y el manejo de los Sistemas de Datos Personales, se deberán observar los principios a que se refiere los artículos 8 y 9 del Reglamento de Protección de Datos Personales

**78.** Las personas responsables del tratamiento de datos personales para la obtención del apoyo ciudadano serán quienes aspiren a cada una de las candidaturas independientes, por lo que estarán sujetos a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas, en ese sentido, todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de la persona titular. Para garantizar esto último, conforme a los artículos 16, 17, 18, 19, 21 y demás relativos de la misma Ley, al momento de obtener su registro como aspirante se generará un aviso de privacidad integral para cada una de las candidaturas independientes, el cual deberá estar publicado en el portal de internet del Instituto.

De igual forma, en la aplicación móvil de captación de apoyo ciudadano, así como en la cédula de respaldo, conforme a los artículos 9, 17, fracción segunda, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 28 del Reglamento de la misma Ley, y Trigésimo cuarto de los Lineamientos de Aviso de Privacidad, de manera previa al tratamiento de datos personales deberá mostrarse a los particulares un aviso de privacidad simplificado y, una vez obtenido su consentimiento, podrá iniciarse la captación de los mismos.

De manera general, las personas aspirantes, así como las personas gestoras que para el efecto autoricen, en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

**79.** Los datos personales de las personas aspirantes, de las candidaturas independientes, , se encuentran protegidos de conformidad con lo establecido por la Ley General de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y por los artículos 59, 60 y 63 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que son información confidencial que no puede otorgarse a una persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de este. En tal virtud, las y los servidores públicos de este Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley. Asimismo, en el tratamiento de datos personales, las y los servidores públicos de este Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados.

Por lo que respecta al apoyo ciudadano, se establece que el listado en el que conste dicho apoyo, respecto a una candidatura independiente, es un documento relacionado con el cumplimiento de uno de los requisitos para contender a un cargo público, que se circunscribe exclusivamente al proceso electoral para el cual se obtenga el registro, dichos documentos no constituyen un padrón que pueda consultarse o compulsarse por parte de los partidos políticos ni sus representaciones, a fin de salvaguardar el derecho a la libre asociación electoral de la ciudadanía, debiendo el Consejo General salvaguardar dichos listados y su contenido, ya que éstos no son de carácter público.

Asimismo, cabe mencionar que el Consejo General tendrá acceso a los listados de apoyo ciudadano, aunque de ninguna forma podrá hacerlos públicos con el padrón de militantes.

Las y los funcionarios públicos, las representaciones de partidos políticos y, en su caso, las personas aspirantes y Auxiliares/Gestores, que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia de los presentes Lineamientos, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos previstos en la Ley y los presentes Lineamientos.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor y surtirán efectos a partir de la fecha su aprobación.

**Segundo.-** Para efectos de los presentes lineamientos, se establece que aquellos ciudadanos que hayan resultado electos mediante la vía independiente durante el proceso electoral estatal inmediato anterior, a la aprobación del presente instrumento, y opten por ejercer su derecho respecto a la elección consecutiva, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, deberán presentar su manifestación de intención dentro de los plazos establecidos en la Convocatoria que corresponda. Asimismo, se señala que deberán sujetarse a la normativa que se emita respecto de la elección consecutiva.

**Tercero.-** Todos aquellos ciudadanos que opten por ejercer su derecho a la elección consecutiva para el Proceso Electoral Estatal que corresponda, deberán abstenerse de hacer uso de recursos públicos para aquellos actos tendientes a la recolección de apoyos ciudadanos.